



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA-
MENSHIPPING S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.--

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta i uno de julio de mil novecientos noventa i seis, ante mi, Abogado PIERO GASTON AYDART VINCENZINI, Notario Titular (Trigésimo de este Cantón, comparecen los señores WASHINGTON HERASMO LOZADA VILLEGAS, soltero, marino mercante, y MARIA EULALIA LUNA STERLING, soltera, secretaria, por sus propios derechos; ambos comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: Washington Herasmo Lozada Villegas, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión marino mercante; y, Maria Eulalia Luna Sterling, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, secretaria; personas naturales, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; todos los comparecientes son mayores de

Ab: Piero Ayardt Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

edad. SEGUNDA: DECLARACIONES DE VOLUNTAD.- Los comparecientes al otorgamiento de esta escritura pública, declaran que es voluntad de todos ellos fundar una Compañía Anónima, que se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: NOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: NOMINACION Y NACIONALIDAD.- Con la denominación de MENSIPPING S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y efectuará todos sus actos y contratos bajo ésta denominación objetiva. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La prestación de servicios de deslojo de residuos de sentinas, trabajos de mantenimiento de pinturas en general, de soldaduras, carpintería; y, aprovisionamiento de viveres e insumos a bordo de los buques, de acuerdo al reglamento expedido por la (DIGMER); a la selección, enganche de personal marítimo, para navegación, seguridad, vigilancia, estiba y destiba de naves; compraventa de materiales, repuestos, incluyendo bienes muebles e inmuebles que pudieran darse en los puertos comerciales de administración pública y privada en todo el país; a la compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; a la importación, exportación, desaduanización de contenedores, productos químicos para la limpieza en general, lubricantes de maquinarias, motores marinos, de rodados, winches, grúas,



accesorios e implementos propios de la industria
la importación, compra, venta, representación,

compraventa, distribución, corretaje y permuta de toda
clase de vehículos automotrices, equipos pesados, equipos
electrónicos, equipos de comunicación, radio navegación,
radio bases, móviles y portátiles, estaciones repetidoras,
radiotelefonía, buscapersonas, equipos de navegación,
equipos de computación, audio, video, etcétera. A la
importación, compra, distribución y comercialización de toda
clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo
tipo de automotores. Podrá intervenir en licitaciones,
cotizaciones, concursos de precios y ofertas públicas con

empresas públicas, semipúblicas, estatales, mixtas y
privadas de conformidad con las leyes vigentes. Podrá actuar
como representante comisionista, intermediaria, mandante,
mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales
y/o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social

podrá adquirir acciones de Compañías Anónimas,
participaciones de Compañías Limitadas, constituidas o por
constituirse, y podrá adquirir los bienes que fueren
necesarios para su funcionamiento. ARTICULO CUARTO: PLAZO.-

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,
contados a partir de la inscripción del presente contrato
en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o
reducirse de conformidad con la Ley. ARTICULO QUINTO: DE

CAPITAL.- La compañía fija un capital autorizado de diez
millones de sucres, y un capital suscrito de cinco millones
de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y

Ab: *Vincenzini*
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEPTIMO:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ARTICULO NOVENO.- La compañía no emitirá títulos de acciones mientras no haya obtenido la aprobación definitiva de la Superintendencia de Compañías para su constitución, y mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas; entre tanto, la compañía solo entregará a los accionistas Certificados Provisionales o Resguardos. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, AMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo está el Gobierno Supremo de la Compañía. La Administración esta a cargo del Presidente y del Gerente General, de conformidad a lo que disponen los

den 30 - 4

podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO

~~PRIMERO REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General de la~~

Compañía es el Administrador y Representante Legal de la

misma y ejerce con plenitud de atribuciones la

representación judicial y extrajudicial, sin necesidad del

concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia,

enfermedad o por causa mayor, será subrogado por el

Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- Son

derechos y atribuciones del Presidente: A) Dirigir las

Juntas Generales de Accionistas; B) Vigilar las operaciones

sociales; C) Efectuar las funciones que le encargue la

Junta General: D) Reemplazar al Gerente General en caso de

ausencia, y/o falta del mismo, pudiendo actuar con todas las

atribuciones y deberes del Gerente General. En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, será

reemplazado por la persona que la Junta General designare.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Son derechos

y atribuciones del Gerente General: A) Administrar los

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la

compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y

contratos permitidos por la Ley; B) Manejar los fondos de la

compañía bajo su responsabilidad; C) Abrir y manejar

cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía.

Realizar a nombre de la compañía y en su beneficio toda

clase de operaciones bancarias y mercantiles, celebrar

contratos de trabajo y despedir empleados u obreros, previo

Ab: Fierro Aycañez, Vincenzo
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

el cumplimiento de los requisitos de Ley; D) Contratar a nombre de la compañía y perfeccionar todos los actos jurídicos en que intervenga la compañía; E) Dirigir y vigilar las labores del personal de empleados y obreros y dictar el reglamento interno de trabajo; F) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia y el funcionamiento de todas las dependencias de la compañía; J) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas así como el balance y el proyecto de reparto de utilidades; H) Las demas atribuciones que le señale la Junta General.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, y señalarles sus remuneraciones; b) Elegir al Comisario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de esta para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado en la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Supervigilar la administración de la Compañía; g) Autorizar



General de la Compañía, la compra o enajenación de los bienes inmuebles de la misma; h) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social con una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, reactivación y liquidación de la compañía; j) Interpretar, reformar y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, que sean de su competencia, y en general sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar

Ab: Piero Ayala V. 
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL

en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer quorum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes, que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VOTACION.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Todas las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una, por el secretario. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FISCALIZACION.- La Junta General nombrará uno o mas



cual podrá ser una persona extraña a la
compañía durará un año en el ejercicio de su cargo,
pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones 6
serán las establecidas en la Ley. CAPITULO TERCERO:
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESERVA
LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez
por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada
ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo
establecido en la Ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y
el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
respectivo y después de practicadas las deducciones legales
necesarias para la formación de la reserva legal, de las
reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan
sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades
será distribuido en la forma que resuelva la Junta General
de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos
previstos en la Ley de Compañías, para el efecto de la
liquidación, la Junta General de Accionistas, nombrará un
liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente
General de la compañía o quien haga sus veces. ARTICULO
VIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier asunto que no estuviere
contemplado en este estatuto y para cuya decisión no haya
establecido la Ley forma de solucionarlo será resuelto por
la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley de
Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
El capital social de la compañía ha sido suscrito

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

íntegramente y cancelado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: señor WASHINGTON HERASMO LOZADA VILLEGAS, suscribe cuatro mil acciones de un mil sucres cada una; la señora MARIA EULALIA LUNA STERLING, suscribe un mil acciones de un mil sucres cada una. QUINTA: Los intervinientes socios fundadores declaran que cada accionista, ya han pagado en dinero en efectivo, la cuarta parte del valor de cada una de las acciones que han suscrito, y que el saldo equivalente al setenta i cinco por ciento del antedicho valor, será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas que estipula la Ley de Compañías, con lo cual el capital social de la compañía en formación se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de su valor total. El depósito de las entregas del dinero en efectivo por cuenta de las acciones suscritas, aparece en el certificado conferido por el Banco del Pacífico, en el cual consta haberse depositado en la cuenta de integración de capital de esa institución bancaria. SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTE.- Se agrega como documento habilitante a la presente escritura el Certificado Bancario de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración. SEPTIMA: TRANSITORIA.- Los socios autorizan al señor Abogado Bolívar Stacio Chávez, para que realice todas las gestiones y trámites conducentes para la legal constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. firmado) Bolívar Stacio Chávez. Abogado.



DEPOSITO A PLAZO No. 01-31336
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

000007

Beneficiario

Menshipping S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	46.00	30/AGO/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	47,917.00	1,294,084.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

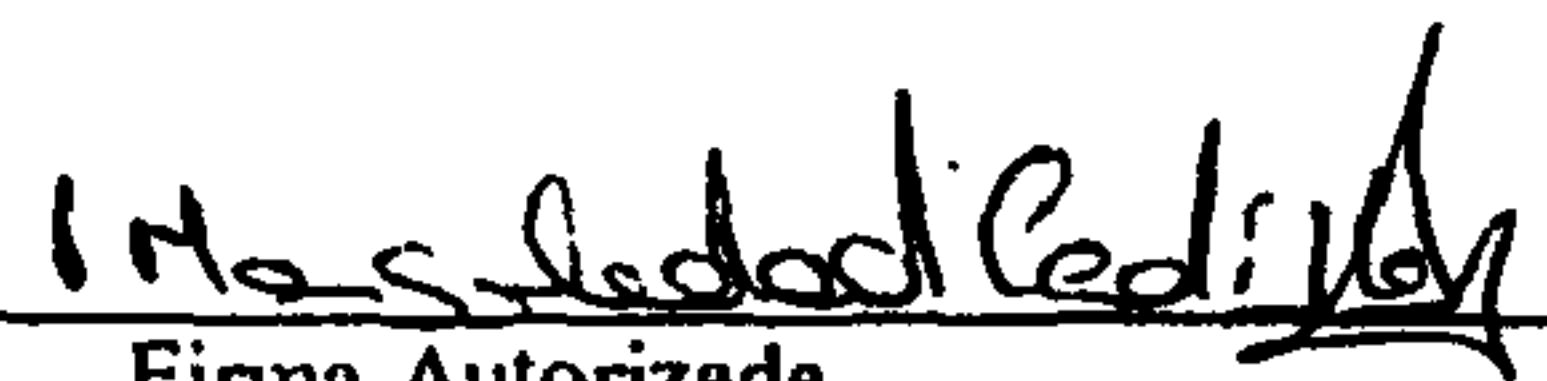
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

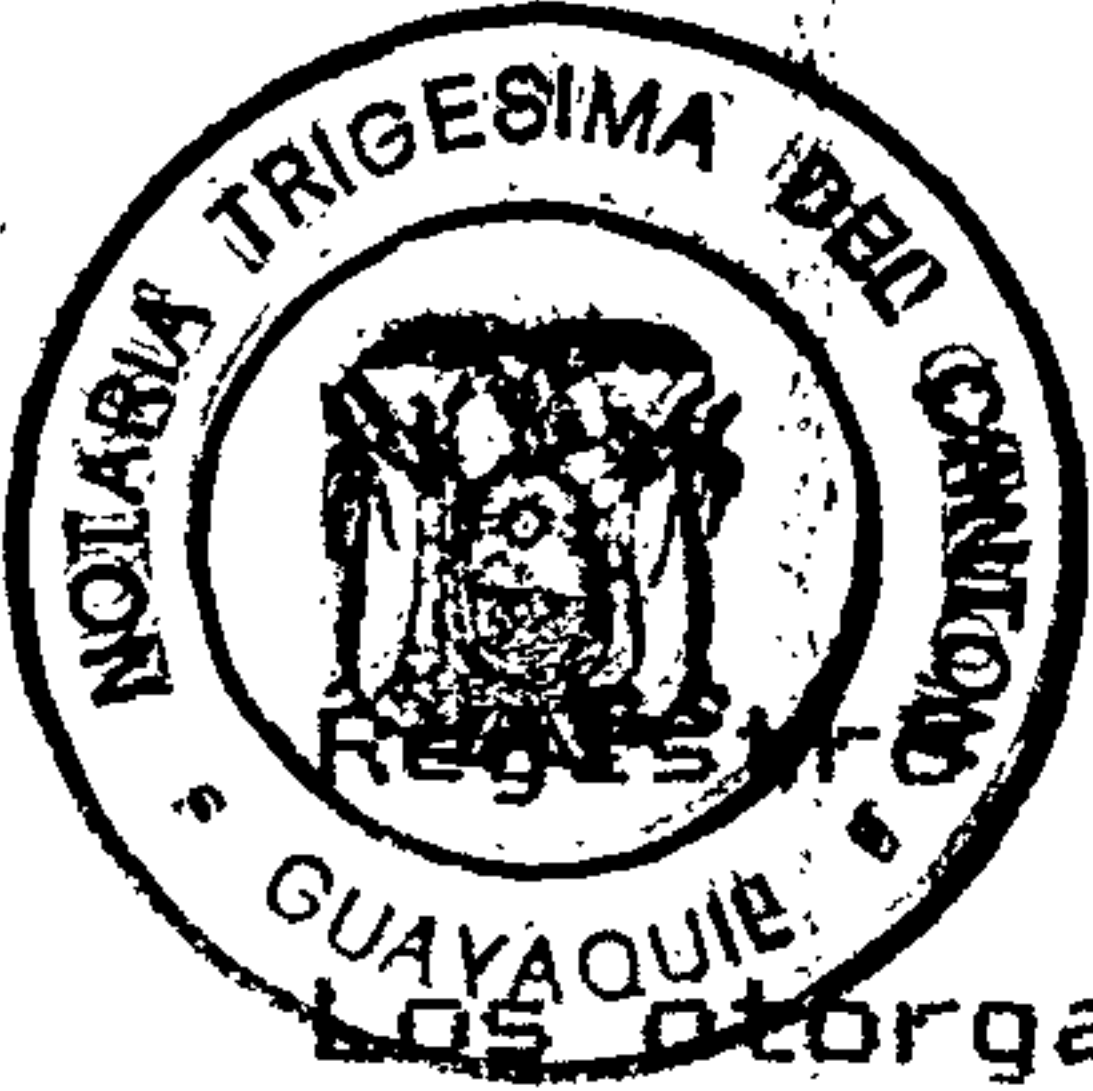
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 31 de Julio de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
María Soledad Cedillo

Nº 295173



número dos mil doscientos veintinueve. Es copia. 8

Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. Queda agregado formando parte integrante de esta escritura el Certificado que indica la minuta inserta. La cuantía de esta escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.

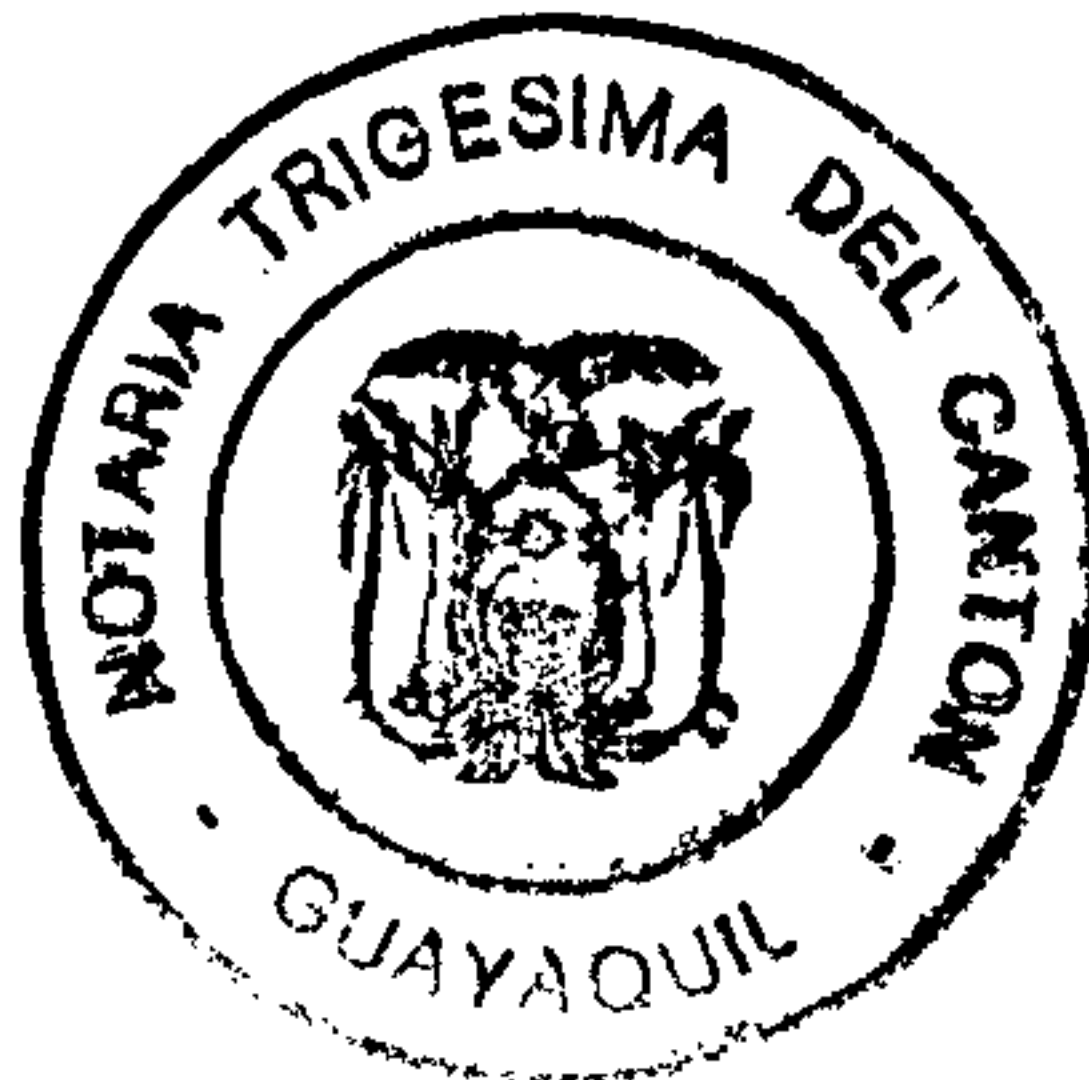
SR. WASHINGTON HERASMO LOZADA VILLEGA
C.C.No. 070086920-9
C.V.No. 459-153

Maria Luna S.

SRA. MARIA EULALIA LUNA STERLING
C.C.No. 090879956-2
C.V.No. 327-151

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima MENSIPPING S.A., otorgada ante mí el 31 de julio de 1996 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según resolución número 3551, suscrita el 15 de agosto de 1996 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, diecinueve de agosto de mil novecientos noventa i seis.

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0003551, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el quince de Agosto del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MENSIPPING S.A., de fojas 18.171 a 18.184, Número 2.470 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 23.700 del Repertorio.-- Guayaquil, veinte i uno de Agosto de mil novecientos noventa i seis.-- El Registrador Mercantil Suplente.--

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado --

de de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgada a favor
de MENSIPPING S. A.,- Guayaquil, veinte i uno de Agosto de mil nove-
cientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrte. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti-
ca de esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de MENSIPPING
S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 713 dictado por el Pre-
sidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro
Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i uno de
Agosto de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-

Lrte. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

